



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**ACTA 188**

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83512</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jhon Jairo Rentería Zúñiga</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 26 de octubre de 2016. 3:10 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jhonier Tello Palacios; **Postulado:** Jhon Jairo Rentería Zúñiga, C.C. 98.619.232 de Chigorodó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete y Veintisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carmen Ximena Ortega Bucheli, carmen.ortega@fiscalia.gov.co y Luz Helena Morales Garay, diag.22b 52-01, piso 2, bloque f, luzhelena.morales@fiscalia.gov.co, respectivamente; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, juancarlos68@une.net.co.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a los representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; que se hicieron presentes dos Fiscales como titulares de los procesos que documentan los hechos ocurridos en cada uno de los Bloques en los cuales militó el postulado; y, que tal y como obra en Acta 161 la diligencia se suspendió toda vez que era

necesario convocar a las víctimas y/o representantes de víctimas de la ciudad de Bogotá, frente a los hechos ocurridos cuando el postulado hacia parte del Bloque Sur Putumayo.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, y solicitó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta el 25 de enero de 2012, por una Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá al postulado **JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA**, así como la sustitución de la medida de aseguramiento adicionada por éste Despacho el día 13 de septiembre de 2016; y esgrimió los motivos por los cuales considera que el Despacho es el competente para conocer de esta solicitud y como sustento de ello, citó jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado 46250, con ponencia del Magistrado doctor José Leonidas Bustos Martínez, del 8 de julio de 2015, y el auto del 10 de septiembre de 2014, radicado 44035, le significó al Despacho que en caso que alguna de las partes e intervinientes se oponga a la competencia, solicitó se despache la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 139 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal (00:08:00 a 00:16:00).

Otorgada la palabra a la Fiscalía, la Fiscal Veintisiete se refirió a la decisión de la Corte citada por el defensor, esto es el radicado 46250, y citó además, los radicados 44541 del 10 de septiembre de 2014, con ponencia de la Magistrada María del Rosario González Muñoz, y 46365 de julio de 2015; aclara que su intención no es dilatar la solicitud y finaliza su intervención proponiendo la definición de competencia, pues considera que toda vez que el postulado se encuentra en fase de juzgamiento ante la Magistrada de Conocimiento doctora Uldy Teresa Jiménez, la Competencia está en cabeza de esa Sala (00:08:00 a 00:21:00).

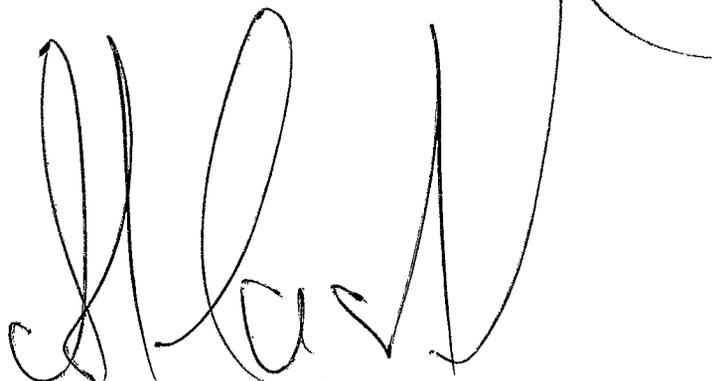
Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las demás partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta solicitud, sin quienes guardaron silencio.

La Magistratura en razón a la solicitud elevada por la Fiscalía, recordó a la audiencia que la Corte Suprema de Justicia, ha indicado cuál es el trámite que debe seguirse cuando en el sistema Penal Acusatorio se propone la definición de competencia, el mismo que resulta aplicable al trámite de la Ley 975 de 2005, con las reformas establecidas en la Ley 1592 de 2012; sobre el tema citó decisiones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos los radicados 37079 del 4 de agosto de 2011, con ponencia del doctor Alfredo Gómez Quintero, y 30744 del 18 de noviembre de 2008, con ponencia del doctor Sigifredo Espinosa Pérez.

Por lo anterior, el Magistrado ordenó remitir, de manera inmediata, la actuación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que se dé trámite a la definición de competencia.

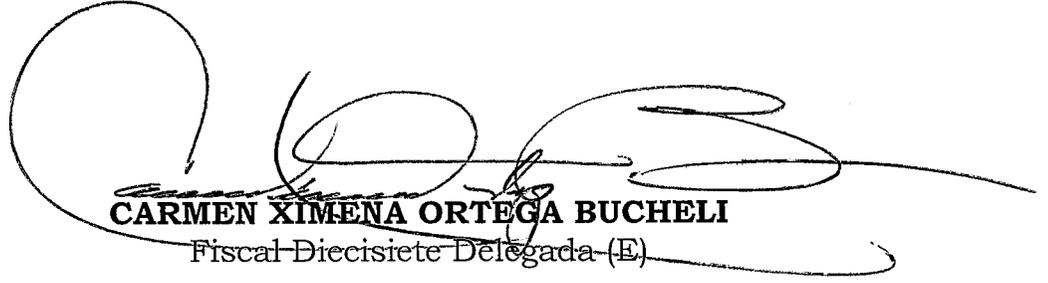
Finalmente, la Magistratura dejó constancia que el señor defensor de manera previa, dio traslado a las partes e intervinientes de una carpeta la cual se incorporará a la actuación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:46 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



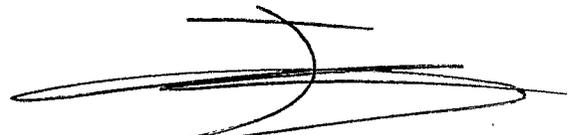
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 188 del 26 de octubre de 2016.

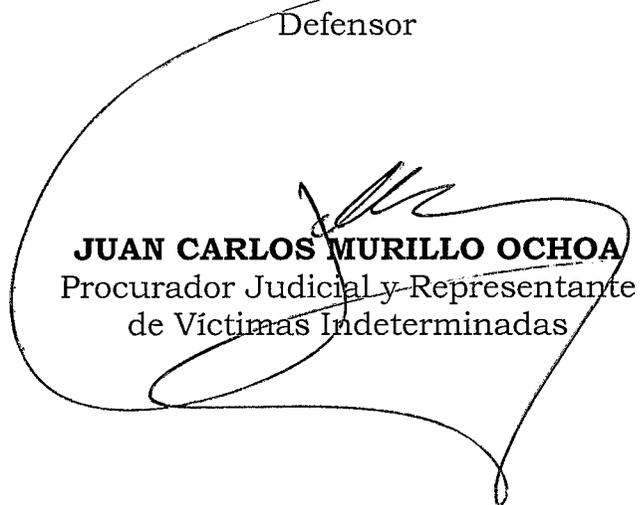


**CARMEN XIMENA ORTEGA BUCHELI**  
Fiscal Diecisiete Delegada (E)

**JHON JAIRO**  
**JHON JAIRO RENTERÍA ZÚNIGA**  
Postulado



**JHONIER TELLO PALACIOS**  
Defensor



**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

